a). - En el procedimiento de contratación se observan varias irregularidades a saber:

1.- Una irregularidad en el área de adquisiciones al no realizar la convocatoria de ley, es decir, a través de internet y de los proveedores registrados.

2.- En la base de la convocatoria debió de existir las especificaciones técnicas que el área requirente necesitaba.

3.- No existió junta de apertura de sobres, a efecto de que se establecieran los requisitos legales para llevar a cabo la junta de adquisiciones y no se desprende que se haya enviado la propuesta técnica al área requirente para el análisis de la licitación de cada proveedor.

4.- No se establecieron los aspectos o justificaciones por el cual se establecía que la empresa ganadora era la viable para ganar la licitación y por qué se desestimaban las demás licitaciones.

4.- Por otra parte, no se revisó por el área de adquisiciones lo relativo al catálogo de proveedores sancionados.

5.- Asimismo, el área requirente no presentó inconformidad ante la Contraloría Ciudadana, por el incumplimiento del proveedor al no realizar la limpieza a la cual fue contratada.

6.- Por otra parte, existió irregularidad por parte de la tesorería y Sindicatura, a través de su Dirección Consultiva, la primera por haber pagado sin exigir la fianza respectiva y la segunda por realizar el contrato sin la entrega de la fianza.

b). - Por otra parte, en el tema de las rutas de procedimiento se tomarían la siguientes:

En primera instancia se iniciaría ante el órgano el procedimiento de investigación, radicando el asunto correspondiente, en contra de diversos servidores públicos y particulares, los cuales sería precisamente:

1.- En contra del área de adquisiciones, por su presunta responsabilidad, por la omisión de no cumplir con los aspectos legales relativos a no exigir los requisitos de fondo como lo es el recibir la propuesta con las especificaciones técnicas del área requirente, por no establecer la junta de aclaración de propuestas, por la omisión de revisar el catálogo de proveedores sancionados.

2.- Contra el área requirente, se iniciaría investigación por la presunta responsabilidad de no iniciar procedimiento de incumplimiento del proveedor ganador, igualmente por cohecho, vinculándolo con la empresa ganadora, y con la empresa Vidrio limpio, S de R.L. y contra el Secretario General del Ayuntamiento por no declarar el conflicto de intereses.

3.- Se iniciaría procedimiento de investigación, en contra de la Tesorería y Dirección Consultiva de Sindicatura, por la omisión de exigir la fianza correspondiente al ganador ya que fue pagado lo contratado.

Eliminación de firma, fundamento legal: Lineamientos Generales para la protección de la información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su Quincuagésimo Octavo, Fracción I, por tratarse de un dato personal identificativo; y del quincuagésimo sexto , séptimo y octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

4.- Procedimiento de investigación en contra del Secretario General del Municipio por no declarar en su declaración de situación patrimonial, en la declaración de conflicto de intereses, que tenía intereses en la compañía en donde su hijo era accionista.

5.- Procedimiento de investigación en contra del Presidente Municipal.

6. Realizar una auditoria especial y dirigida al área de adquisiciones.

c). - Por supuesto que se involucraría al Sistema Estatal Anticorrupción, en virtud de que por la cuantía del caso debió de haberse citado al testigo social, por parte del comité de adquisiciones, a efecto que pudiera estar presente y en su caso establecer, aunque con derecho a voz los aspectos irregulares que se mencionaron desde que no existió junta de aclaración, los aspectos técnicos del área requirente, y las justificaciones a favor de quien ganó y en contra de aquellos que aunque fueron viables sus propuestas al final del día no salieron favorecidas.

Por otra parte, se tendría que dar vista al Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de solicitar la acción penal a la Fiscalía Estatal Anticorrupción.

d). - Respecto a la competencia del Órgano Interno de Control, se importante señalar:

Primero, que el Órgano Interno de Control si es competente para conocer los aspectos de investigación en contra de los servidores públicos Director de Inmuebles Municipales, y de las empresas Vidrio Limpio, S de R.L., Limpieza el Patio, S.A. de C.V., al cual se tendría que calificar como falta grave y que una vez que se hayan realizado el desahogo de las evidencias respectivas, observando en todos los casos, los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, turnarla al área substanciadora, quien recibiría e informe de presunta responsabilidad, y ésta (sustanciadora) tendría que calificar la falta, y para el caso que no encontrara ninguna situación sobre alguna prevención y la calificación de la falta, señalaría fecha para el desahogo de la audiencia inicial y turnaría el expediente al Tribunal de Justicia Administrativa para que se siguiera con el procedimiento respectivo hasta la sanción que correspondiente.

Por lo que toca a los servidores públicos, Dirección de adquisiciones, Tesorería Municipal y Dirección Consultiva, y del Secretario General del Municipio por la falta de presentación de la declaración de conflicto de intereses, se tendría que realizar el procedimiento de investigación y una vez concluido el mismo, se emitiría el informe de presunta responsabilidad, observando en todos los casos, los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos a efecto de iniciar el procedimiento administrativo, y por supuesto con una calificación de falta no grave, y se turnaría al área sustanciadora para que verificara que se cumplieran con los requisitos de ley, y si fueren satisfechos la sustanciadora señalara fecha de la audiencia inicial y citara a las partes para la contestación y ofrecimiento de pruebas y una ve desahogadas se señalara término para alegatos por cinco días común a las partes y se procederá a la sanción la cual aunque se establezca una falta no grave, en términos de los artículos 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se sancionaría con una inhabilitación de 2 año y respecto del Secretario General ya existe una sanción especifica por la omisión, de la declaración de conflicto de intereses.

[redacted]

Eliminación de firma, fundamento legal: Lineamientos Generales para la protección de la información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su Quincuagésimo Octavo, Fracción I, por tratarse de un dato personal identificativo; y del quincuagésimo sexto , séptimo y octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Folio 2

Por lo que corresponde a la investigación del Presidente Municipal, se establecería un acuerdo de no informe de presunta responsabilidad y se archivaría el expediente en espera de más datos, en virtud de no haberse encontrado elementos para iniciar procedimiento de responsabilidad.

e). - Acciones a implementar para la prevención:

1.- Se establecerían los nombres de los servidores públicos que integran los procesos de adquisiciones, sus puestos etc.

2.- Se establecería un manifiesto por parte de los particulares sobre algún conflicto de intereses que pudiera tener con algún servidor público para que el servidor se excusara de conocer del asunto y se enviara a su superior jerárquico para la resolución del caso.

3.- Se estableciera una política de integralidad relativa a códigos de ética, de conducta y conflicto de intereses.

4.- Se actualizarían los manuales de operación de cada dependencia a efecto de que se establecieran todas las responsabilidades del servidor, en base con la ley, el reglamento, se vincularía el actuar de una dependencia con otra para el efecto de concluir con el procedimiento respectivo, estableciendo por supuesto sus responsabilidades respectivas.

5.- Se establecería el actuar de los testigos sociales pero remunerados.

6.- La prevención sobre pláticas y conferencias sobre la responsabilidad del servidor público.

7.- Llevar a cabo procedimientos de auditoria de obra pública, en concordancia con los aspectos que pudiera llevar una auditoria federal o estatal, sobre todo en el devengo y pago de las obras dentro del término de ley, así como la entrega de documentos que se necesitan recopilar y la revisión de obra en situ.

[redacted]

Eliminación de firma, fundamento legal: Lineamientos Generales para la protección de la información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su Quincuagésimo Octavo, Fracción I, por tratarse de un dato personal identificativo; y del quincuagésimo sexto , séptimo y octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES